



U/I

GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 387 -2014-GRA/PRES

Ayacucho, 27 NOV. 2014

VISTOS: El Decreto 13913-GRA/GG-ORADM de fecha 27 de octubre del 2014 emergente del Oficio N° 1361-2014-GRA/GG-ORADM, así como el Oficio N° 1024-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF y sus actuados; el Decreto 12941-GRA/GG-ORADM recaído en la solicitud de declaratoria de denegación ficta del recurso de apelación interpuesto por el Representante Común del Consorcio Jesús de Nazaret; así como el mérito de la Opinión Legal N° 632-2014-GRA-ORAJUAA/LYTH, de fecha 24 de Setiembre del 2014 recaído en el **Recurso de Apelación interpuesto por el Consorcio Nazareno** contra el Otorgamiento de la Buena Pro al Consorcio Jesús de Nazaret, en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 058-2014-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), para la Adquisición de Material de Cantera para Cama y Primer Relleno para Tuberías del Sistema de Alcantarillado para la Meta 025: "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos", recurso que fue elevado con Oficio N° 621-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF, así como los demás actuados que lo acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por las Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 16 de Julio del 2014, se ha convocado el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 058-2014-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), que tiene por objeto la Adquisición de Material de Cantera para Cama y Primer Relleno para Tuberías del Sistema de Alcantarillado para la Meta 025: "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos", por un Valor Referencial de Setenta y Seis Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles;

Que, según se desprende de los actuados, el otorgamiento de la Buena Pro se realizó el día 04 de Agosto del 2014 a favor del Consorcio Jesús de Nazaret, por lo que no estando conforme con dicho acto, el señor Edgar Avalos Infanzón, Representante del Consorcio Nazareno interpone recurso de apelación, pidiendo que se declare nulo el otorgamiento de la Buena Pro al Consorcio Jesús de Nazaret y se la entregue a su consorcio, además se realice la fiscalización, revisión y exhibición pública de la documentación presentada en la propuesta técnica por el Consorcio Jesús de Nazaret, señalando que de los documentos presentados por el consorcio ganador, tales como: a) el Certificado de Conformidad de Servicios del proceso O/C N° 1482-2013-MDK-CEP del 12 de agosto del 2013 por un monto de S/. 38,675.00; b) el Contrato N° 1896-A-2013-MDK-GM/LOGÍSTICA de 14 de Junio del 2013 por un monto de S/. 74,400.00 emergente de la ADS. N° 103-2013-MDK/CEP y, c) el Certificado de Conformidad de Servicios de 12 de Agosto del 2013 derivado del proceso O/C N° 103-2013-MDK-CEP por un monto de S/. 74,400.00, a consecuencia del Contrato N° 1896-A-2013 pre citado, todos ellos emanados por la Municipalidad Distrital de Kimbiri-La Convención-Cuzco, se aprecia que al pie de los textos contiene la firma del Ing. Grover Alcahuamán Villanueva como Gerente General del Municipio Distrital de Kimbiri, dando fe de los documentos emitidos, cuyas muestras gráficas de las firmas resultan absolutamente idénticas unas con otras, aseverando que existen indicios razonables que las mismas han sido fraguadas, copiando una firma y realizando la misma en



la post firma, valiéndose de medios informáticos u otros afines. Situación similar se presenta con las propuestas técnicas, respecto del Contrato ADS N° 038-2012-MDV-LC/C por el monto de S/.82,200.00, de fecha 24 de Julio del 2012 y el Certificado de Conformidad de Servicios, emergente de dicho contrato, suscrito por la Gerente General de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba-La Convención-Cuzco, Abog. Gloria Castillo Valverde, cuyas firmas también resultan idénticas tal cual el caso ut supra;

Que, mediante Oficio N° 088-2013-WRMP-GM-MDV/LC, adjuntando la constancia correspondiente y dando respuesta al Oficio N° 1037-2014-GRA/GG-ORADM, confirma la emisión del certificado de prestación de servicio de la ADS. N° 038-2012-MDV-LC/C a favor de la Empresa Guillermo Canchari Pillaca, confirmando su veracidad y desvirtuando de esta manera uno de los extremos aseverados por la parte apelante. Asimismo, mediante Oficio N° 003-2014-MDK/ESMS, la Municipalidad Distrital de Kimbiri respondiendo a los Oficios N° 1036-2014-GRA/GG-ORADM y N° 754-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF, expresa que el Contrato N° 1896-A-2013-MDK-GM/LOGÍSTICA de 14 de Junio del 2013, si se suscribió entre dicho municipio y el señor Guillermo Canchari Pillaca; sin embargo, en cuanto a las certificaciones, el Jefe de la Unidad de Logística del Municipio de Kimbiri, hace conocer que por manifestación del propio Gerente, Ing. Grover Alcahuamán Villanueva, fueron escaneadas para dichas constancias. Ergo, con Oficio N° 048-2014-MDK/GM, el Ing. Grover Alcahuamán Villanueva, Gerente General del Municipio Distrital de Kimbiri, informa que no emitió las certificaciones de la Empresa "Multiservicios Machín" y que estos documentos son directamente atendidos por la Oficina de Administración y Finanzas. Es de preponderar que los últimos documentos descritos han sido anexados de oficio;

Que, asimismo, el consorcio apelante solicita se le otorgue la Buena Pro una vez declarado la nulidad de su otorgamiento al Consorcio Jesús Nazaret; sin embargo, se advierte que en autos no acredita con documentos fehacientes y suficientes tal pretensión administrativa, conforme las exigencias establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, de lo precedentemente establecido, es de declarar la nulidad de oficio del proceso de selección – por contravenir las normas legales y por prescindir tanto de las normas esenciales del procedimiento como de las formas prescritas por la normatividad aplicable – y retrotraer el mismo hasta la etapa de convocatoria; debiéndose tener en cuenta que la información requerida para mejor resolver no fue remitida oportunamente;

Que, el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, señala que el Titular de la Entidad declarara de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, sólo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, el artículo 5° de la Ley, en su párrafo segundo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, sin embargo no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF y D.S. N°080-2014-EF, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981. Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del proceso de selección ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 058-2014-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), que tiene por objeto la Adquisición de Material de Cantera para Cama y Primer Relleno para Tuberías del Sistema de Alcantarillado para la Meta 025: "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschura, Mollepata y Anexos", por un valor referencial de

Setenta y Seis Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles, por adolecer de vicios de nulidad, conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el citado proceso de selección hasta la etapa de convocatoria, a fin de poder continuar con las siguientes etapas del procedimiento de contratación, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR a los miembros del Comité Especial, a fin de que ejerzan las funciones encomendadas con mayor celo, cautelando el debido procedimiento sub materia y la correcta administración pública; debiendo remitirse los partes pertinentes de los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para sus atribuciones de ley, con relación a los documentos presentados por el postor Consorcio Jesús Nazaret.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Comité Especial, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE", al área usuaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Lic. Adm. EFRAÍN PILLAY ESQUIVEL
PRESIDENTE (e)

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial.
Expedida por mi despacho.

Atentamente



ABOC. MARIANO FLORES QUIROGA
SECRETARIA GENERAL

